



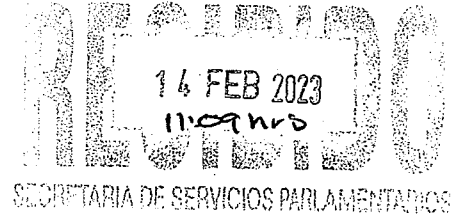
LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

GABY PÉREZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de febrero del 2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

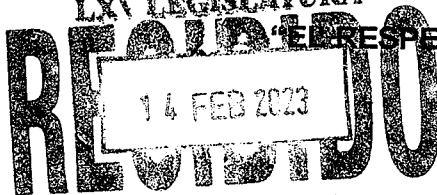


Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción LXIX del artículo 4; el artículo 22; el primer párrafo, la fracción I del numeral 1 del inciso B, los Vocales C y D de la fracción III del numeral 1 del inciso B), el punto 1 del numeral 1 del inciso B, todos los anteriores del artículo 33, la fracción LIII del artículo 35, el artículo 35 bis; artículo 74 y artículo 108 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ LA PÉREZ LÓPEZ

11:18 hrs

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 22; EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL INCISO B, LOS VOCALES C Y D DE LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1 DEL INCISO B), EL PUNTO 1 DEL NUMERAL 1 DEL INCISO B, TODOS LOS ANTERIORES DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN LIII DEL ARTÍCULO 35, EL ARTÍCULO 35 BIS; ARTÍCULO 74 Y ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADA MÍRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo precedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción LXIX del artículo 4; el artículo 22; el primer párrafo, la fracción I del numeral 1 del inciso B, los Vocales C y D de la fracción III del numeral 1 del inciso B), el punto 1 del numeral 1 del inciso B, todos los anteriores del artículo 33, la fracción LIII del artículo 35, el artículo 35 bis; artículo 74 y artículo 108 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, basándome en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha aprobado diversos decretos que contemplan, cambios en las denominaciones de algunas secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, de órganos autónomos, y órganos de administración y procuración de Justicia; sin embargo, en la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca**, la cual propongo reformar, aún se refieren a esas dependencias e instituciones con sus denominaciones anteriores, lo cual genera contradicción entre las leyes, inobservancia e incumplimiento a esos ordenamientos legales, así como una indebida concordancia e incongruencia con la Constitución Local y los decretos que el poder legislativo ha expedido con antelación.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el contenido de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por cuanto hace a las denominaciones de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad; lo anterior a efecto de tener una correcta redacción jurídica, armonía y congruencia entre las leyes de referencia, con la finalidad de evitar discrepancias entre leyes vigentes.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los parlamentos, congresos o asambleas, en su carácter de instituciones parlamentarias u órganos legislativos, tienen como una atribución la elaboración y actualización de leyes de aplicación general o estatal, las cuales tienen por objeto normar el actuar o conducta del ser humano, así como otorgar derechos y obligaciones a las autoridades.

Por lo consiguiente, el Congreso General, así como cada una de las entidades federativas, han establecido en su constitución local y en la legislación en materia parlamentaria, los procedimientos a seguir para la presentación de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y publicación. Enfatizando que, dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, definido como el procedimiento de hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados internacionales con las leyes locales, o según correspondan, con el objetivo de incorporar y actualizar estos últimos; suponiendo en algunos casos la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos o reformas para adaptarlas al contenido según corresponda o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

La armonización legislativa no debe ser considerada como una simple actividad de los poderes legislativos, sino que debe ser un deber jurídico derivado de los propios tratados y leyes de mayor jerarquía que han sido incorporados al orden jurídico nacional.

En este sentido, la armonización se contempla en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que establece que; la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Lo que se traduce en la obligatoriedad y la observancia que debe de existir a lo señalado en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma por parte de las legislaciones locales.

Es por ello que, la armonización u homologación legislativa es de trascendencia, ya que brinda eficacia al marco jurídico interno y constituye el reconocimiento y protección a los derechos fundamentales de las personas, por medio de la obligatoriedad que implica para el Estado.

La armonización legislativa constituye una obligación para el Estado, derivado de los tratados internacionales que han sido incomparados primeramente al marco jurídico federal y por consecuencia es una responsabilidad del o la legisladora local, homologar el marco jurídico interno entre sí, para no ser responsable de una omisión que produzca efectos negativos, como la contradicción entre las normas o lagunas jurídicas, que generen incertidumbre en la aplicación de las mismas.

Por lo consiguiente, el Congreso General, así como cada una de las Entidades Federativas, ha delimitado en su constitución local y su legislación en materia parlamentaria, el procedimiento a seguir para la presentación de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y expedición. Enfatizando que, dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, definido como el procedimiento de hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados internacionales con las leyes locales, o según correspondan, con el objetivo de incorporar y actualizar estos últimos; suponiendo en algunos casos la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos o el aditamento de nuevas normas o reforma para adaptarlas al contenido según corresponda o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

Las homologaciones o armonizaciones coadyuvan al óptimo desarrollo de las funciones del servicio público, puesto que da lugar al entendimiento comprensible, veraz y legal de las disposiciones, toda vez que la modificación a las nomenclaturas fortalece al marco normativo.

Dicho lo anterior y de conformidad al cambio de denominación de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad, que derivo del **Decreto 731** aprobado el 23 de noviembre de 2022, por quienes integramos el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta necesario homologar las denominaciones de diversas autoridades e instituciones, a las que se refiere la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.**

Por cuanto hace a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, se encuentra abrogada, por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante el **Decreto 699** en **2017**, siendo esta última la Ley Vigente, por lo tanto, se observa que hay una desactualización y falta de concordancia, al referirnos a esta ley, en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, toda vez que, aún se sigue citando y refiriendo a esa Ley abrogada en el contenido de la Ley de referencia, dando lugar a que existan incertidumbre jurídica como consecuencia de la confusión o interpretaciones incorrectas, además de que existe la posibilidad que esa falta de armonización deje sin aplicación fáctica las leyes.

Por lo consiguiente, la presente armonización legislativa es necesaria, toda vez que es procedente la compatibilidad en el marco normativo Estatal, con el propósito de generar seguridad jurídica, razón por la que propongo la presente iniciativa a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, la propuesta de armonización legislativa que presento, resulta viable para su aprobación toda vez que:

- Cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el transitorio tercero del decreto 731, del que emanan dichas actualizaciones, en los cuales vinculan al congreso a armonizar sus leyes estatales para estar acordes al decreto de referencia.
- Dar certeza jurídica a los órganos de impartición y procuración de justicia, así como las entidades y dependencias de la administración pública, así como a la ciudadanía.

- Cumple con lo establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.
- No es contraria a derecho, además se brinda eficacia y eficiencia al marco jurídico de nuestra entidad.
- Evita conflictos entre las diferentes leyes vigentes y prepondera un marco jurídico de vanguardia.

En razón a lo anterior, y de acuerdo al planteamiento de la presente iniciativa, el objetivo de la presente iniciativa, es hacer más eficiente y congruente el marco jurídico del Estado, y fortalecer la relación institucional entre las entidades e instancias de los Poderes de esta entidad federativa. Por ende, es obligación de las y los diputados que integramos esta legislatura, realizar a través del procedimiento legislativo correspondiente, las armonizaciones y homologaciones necesarias para hacer compatibles, las disposiciones locales, con los propios decretos expedidos por este poder legislativo, con las federales o los tratados internacionales, puesto que es preciso para el entendimiento claro, verídico y legal de las normas que regulan la vida interna del Estado, las cuales dotan de certeza jurídica a las personas e instituciones gubernamentales evitando vacíos legales que originan una mala interpretación de la ley.

Por lo tanto, enfatizo la obligación que tenemos como legisladoras y legisladores en realizar las acciones encaminadas para el ajuste de las leyes y se brinde estabilidad jurídica a la sociedad oaxaqueña, fortaleciendo el estado de derecho y las relaciones interinstitucionales.

En consecuencia y en virtud de lo anterior, estimo procedente homologar diversas disposiciones de Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, de conformidad y en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ordenamientos legales en los cuales se establece el cambio de nomenclaturas de los órganos de impartición y procuración de justicia y entidades de la administración Pública.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I a LXVIII. . .</p> <p>LXIX. Secretaría: a la Secretaría General de Gobierno</p> <p>LXX a LXXXIII. . .</p> <p>Artículo 22. La coordinación ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal, la cual tendrá las atribuciones que le confieren la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con {ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención</p> | <p>ARTÍCULO 4. . .</p> <p>I a LXVIII . . .</p> <p>LXIX. Secretaría: a la Secretaría de Gobierno;</p> <p>LXX a LXXXIII. . .</p> <p>Artículo 22. La coordinación ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la Secretaría de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal, la cual tendrá las atribuciones que le confieren la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.</p> |

| | |
|--|---|
| de riesgos, de desastres y protección civil. | ... |
| Para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, la Coordinación Estatal se organizará de acuerdo con las siguientes bases: | A)... |
| A)... | B)... |
| B)... | 1... |
| 1 Estará integrada por: | I. Un Presidente, que será el Secretario de Gobierno ; |
| I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno ; | II... |
| II... | III... |
| III Los vocales siguientes: | ... |
| ... | ... |
| ... | Vocal C, el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ; |
| Vocal C, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública ; | Vocal D, el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones ; |
| Vocal D, el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable ; | ... |
| ... | ... |
| ... | 1. Un Comisario , que será el Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública . |
| 1. Un Comisario , que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental . | 2 a 9... |
| 2 a 9... | Artículo 35.- |
| Artículo 35.- | I a LII... |

I a LII ...

LIII. La Coordinación Estatal deberá rendir e integrar la información relacionada con los avances de gestión e indicadores del programa presupuestario y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes y Cuenta Pública a que se refiere la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca**, en los términos señalados por la Ley de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

LIV a LVI ...

Artículo 35 bis. La Coordinación Estatal coordinará esfuerzos con la Secretaría de **Seguridad Pública** y los ayuntamientos de los municipios para la implementación de los cuerpos de bomberos municipales.

Artículo 74. Las autoridades competentes deberán solicitar al interesado, el reporte de Análisis de riesgos emitido por la Coordinación Estatal y la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la **Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable**, antes del otorgamiento de la licencia de construcción para los inmuebles referidos en los artículos 68, 69 y 71 de ésta Ley.

Artículo 108. En el Atlas Estatal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos para todos los fenómenos que influyan en las distintas

LIII. La Coordinación Estatal deberá rendir e integrar la información relacionada con los avances de gestión e indicadores del programa presupuestario y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes y Cuenta Pública a que se refiere **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, en los términos señalados por la Ley de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

LIV a LVI ...

Artículo 35 bis. La Coordinación Estatal coordinará esfuerzos con la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana** y los ayuntamientos de los municipios para la implementación de los cuerpos de bomberos municipales.

Artículo 74. Las autoridades competentes deberán solicitar al interesado, el reporte de Análisis de riesgos emitido por la Coordinación Estatal y la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la **Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes del otorgamiento de la licencia de construcción para los inmuebles referidos en los artículos 68, 69 y 71 de ésta Ley.

Artículo 108. En el Atlas Estatal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas, vinculados con la Ley de cambio climático para el Estado de Oaxaca.

| | |
|--|--|
| zonas, vinculados con la Ley de cambio climático para el Estado de Oaxaca. Dichos instrumentos así como el Dictamen de riesgo y vulnerabilidad emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable , deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la autorización u otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos. | Dichos instrumentos así como el Dictamen de riesgo y vulnerabilidad emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad , deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la autorización u otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos. |
|--|--|

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción LXIX del artículo 4; el artículo 22; el primer párrafo, la fracción I del numeral 1 del inciso B, los Vocales C y D de la fracción III del numeral 1 del inciso B), el punto 1 del numeral 1 del inciso B, todos los anteriores del artículo 33, la fracción LIII del artículo 35, el artículo 35 bis; artículo 74 y artículo 108 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. . .

I a LXVIII . . .

LXIX. Secretaría: a la **Secretaría de Gobierno**;

LXX a LXXXIII. . .

Artículo 22. La coordinación ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la **Secretaría de Gobierno**, a través de la Coordinación Estatal, la cual tendrá las atribuciones que le confieren la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la **Secretaría de Gobierno**, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

...

A)...

B)...

1...

I. Un Presidente, que será el **Secretario de Gobierno;**

II...

III...

...

...

Vocal C, el Titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

Vocal D, el Titular de la **Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones;**

...

...

1. Un Comisario, que será el Titular de la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.**

2 a 9...

Artículo 35.-

I a LII...

LIII. La Coordinación Estatal deberá rendir e integrar la información relacionada con los avances de gestión e indicadores del programa presupuestario y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes y Cuenta Pública a que se refiere **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, en los términos señalados por la Ley de

Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

LIV a LVI...

Artículo 35 bis. La Coordinación Estatal coordinará esfuerzos con la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana** y los ayuntamientos de los municipios para la implementación de los cuerpos de bomberos municipales.

Artículo 74. Las autoridades competentes deberán solicitar al interesado, el reporte de Análisis de riesgos emitido por la Coordinación Estatal y la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la **Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes del otorgamiento de la licencia de construcción para los inmuebles referidos en los artículos 68, 69 y 71 de ésta Ley.

Artículo 108. En el Atlas Estatal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas, vinculados con la Ley de cambio climático para el Estado de Oaxaca. Dichos instrumentos así como el Dictamen de riesgo y vulnerabilidad emitido por la **Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la autorización u otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LOPEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LOPEZ

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de febrero de 2023.